



CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (LA PLATA, ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (CÚCUTA, COLOMBIA)



I

El Doctor **FERNANDO A. TAUBER**, Presidente y representante en este acto de la Universidad Nacional de La Plata, con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata - Argentina y el Doctor **HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ**, Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, con domicilio en la Av. Gran Colombia N° 12 E - 96 Colsag de la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander – Colombia; acuerdan desarrollar el siguiente convenio de colaboración recíproca, teniendo en cuenta los intereses mutuos de ambas partes en alguna de las ramas de la cultura y de la ciencia.

II

Las partes signatarias desarrollarán los objetivos de colaboración en los aspectos siguientes:

- 1) Investigaciones conjuntas.
- 2) Intercambio de información científico - técnica.
- 3) Formación de Recursos Humanos en grado y/o postgrado.

III

Las partes manifiestan su voluntad común de que participen en los futuros planes de trabajo, de ser necesario, todas las unidades académicas e institucionales adscriptas a ambos Centros de Educación Superior.

IV

El desarrollo de colaboración que constituye el objetivo de este convenio, se llevará acabo a través de las siguientes modalidades.

- a. Intercambio de especialistas por períodos cortos, medios o largos para realizar investigaciones científicas conjuntas.
- b. Elaboración y realización conjunta de temas de investigación de interés para investigadores científicos y catedráticos de ambas Universidades.
- c. Intercambio de información académica, científica y técnica y planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes.
- d. Organización de cursos de postgrado en temas de interés de ambas Instituciones.

V



CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (LA PLATA, ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (CÚCUTA, COLOMBIA)



Las partes signatarias convienen que los bienes muebles o inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

VI

El intercambio de profesores se hará tendiendo al principio de reciprocidad, siempre que esto sea posible. Los gastos de viaje correrán a cargo de la Universidad de origen y los de estadía a cargo de la Universidad receptora, en la medida de las posibilidades presupuestarias.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones para financiar los fondos derivados de estos intercambios.

VII

Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

VIII

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

IX

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

X

Este acuerdo no limita el acuerdo de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.



CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (LA PLATA, ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (CÚCUTA, COLOMBIA)



XI

Este convenio se mantendrá vigente durante dos años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo objeción expresa de alguna de las partes.

XII

Ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente sin recurrir a ninguna otra instancia dado el carácter de cooperación que los anima.

Leído que fue el presente Convenio y enterados de su contenido y alcance legal los abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivas Instituciones aprueban el presente documento confeccionado por duplicado, cada uno de los cuales se deberá considerar como original.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

POR LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER


Dr. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE



Dr. HÉCTOR MIGUEL FARRA LÓPEZ
RECTOR

La Plata, Argentina.

Fecha: 27/05/14

San José de Cúcuta, Colombia.

Fecha: 13.08.2014


REVISIÓN JURÍDICA 13/08/14